

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificación a las relaciones de aspirantes a Secretarios de tercera categoría publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 9 de abril y 12 de mayo del corriente año.

Apareciendo incluido, por error, en la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de abril último don Mariano Vilches Lopez, por la provincia de Madrid, y teniendo en cuenta que dicho señor pertenece ya al Cuerpo de Secretarios de Administración Local en su segunda categoría, y como tal haberlo ejerciendo el cargo de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y no siendo su situación la que recoge la Ley de 14 de octubre de 1942;

No habiendo sido por otra parte incluido en la relación publicada el día 12 del corriente don Justo Jiménez Jiménez, siendo así que tiene suficientemente probado su derecho para aspirar al ingreso en el Cuerpo,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Eliminar a don Mariano Vilches Lopez de la relación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de tercera categoría, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de abril último, en la que aparece incluido en la provincia de Madrid.

2.º Incluir en la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 del corriente a don Justo Jiménez Jiménez, en la provincia de Soria, debiendo, por consiguiente, presentarse en el Colegio de Guadalupe para la práctica de los cursillos.

Madrid, 13 de mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Gobierno Civil

Circular

Concedida autorización por el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, en el día de hoy, hago entrega del mando de la misma interinamente, al Secretario General de este Gobierno, don José Martínez Hernandez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 17 de mayo de 1943.

El Gobernador civil,
César Guillén Lafuerza

Servicio provincial de Ganadería de Oviedo

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria

Declaración oficial de rabia

Habiéndose comunicado a esta Inspección provincial Veterinaria, la existencia de un caso de *rabia* en Gozón, en la especie canina, de conformidad con el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad de la *rabia* en el término municipal de Gozón, y en consecuencia se adoptarán por las Autoridades y funcionarios correspondientes, las medidas siguientes:

1.ª Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Gozón.

Todos los perros comprendidos en el término municipal, no circularán por la vía pública más que provistos de bozal y collar, éste portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

2.ª Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán capturados y sacrificados por los Agentes de la Autoridad.

3.ª Todos los perros, gatos o cerdos que hayan sido mordidos por otro atacado de esta enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente, sin derecho a indemnización.

4.ª Cuando un perro haya mordido a alguna persona y se tenga sospecha de que pueda estar rabio-

so, se le reconocerá y someterá por espacio de 14 días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que origine serán por cuenta de su dueño.

5.ª La declaración de esta infección será levantada en el término municipal de Gozón, cuando transcurran cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso y comunicado a esta Inspección provincial Veterinaria.

Oviedo, 14 de mayo de 1943.—El inspector provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa.

V.º B.º

El Gobernador Civil,
César Guillén.

Junta provincial de Fomento Pe- cuario de Oviedo

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria Declaración oficial de carbunco sintomático

Habiéndose comunicado a esta Inspección provincial Veterinaria, la existencia de casos de *carbunco sintomático* en el Municipio de Ibias, de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de *carbunco sintomático* en el término municipal de Ibias.

Se considera como zona infecta los locales, corrales y pastos de los pueblos de Villar de Cendias, y como zona sospechosa las parroquias de Taladrid y Tormaleo, y como zona de inmunización todo el término municipal de Ibias.

De acuerdo con el Capítulo 17 del expresado Reglamento de Epizootias, se procederá por las Autoridades y funcionarios correspondientes, a tomar las medidas siguientes:

1.ª Aislamiento, empadronamiento y marcado de los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados.

2.ª Los sospechosos por haber convivido con animales enfermos en pastos o locales, deberán ser vacunados, así como también todos aquellos que hayan de pasar en los terrenos comprendidos dentro de la zona infecta.

3.ª Queda prohibido el sacrificio por degüello de los animales

enfermos. Los animales muertos por esta infección serán destruidos totalmente o enterrados en debida forma. Los locales, corrales y utensilios serán desinfectados.

Oviedo 10 de mayo de 1943.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.

V.º B.º

El Gobernador Civil,
César Guillén

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Anuncio

Habiéndose observado algunos errores de copia en la lista de aspirantes a sustituciones, Maestras, confeccionada con fecha 20 del pasado mes de abril y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º del corriente mes, se hace público para conocimiento de las interesadas, que, subsanados aquellos, se introducen en dicha lista las siguientes modificaciones:

Doña María Gloria Alvarez Velazquez, pasa a ocupar el número 7 bis; doña Concepción Mier Prieto, el número 9 bis, y doña María Angeles Cabeza Martinez, el número 63.

Oviedo, 30 de abril de 1943.—El Secretario, A. Cabal.—V.º B.º, El Presidente, José R. Noval.

Grupo de Puertos de Santander

Hasta las 13 horas del día 26 del mes en curso, se admitirán proposiciones durante las horas hábiles de oficina en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de destajo de las obras de camino de servicio de la margen izquierda de la ría de Llanes, con un presupuesto de ejecución por administración para este destajo de 31.245,42 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, están de manifiesto en el Grupo de Puertos de Santander (Castelar, 27, 1.º), en las horas hábiles de oficina.

Santander, 13 de mayo de 1943.—El Ingeniero Director, Gonzalo Santamaría.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Dispuesto por la Superioridad la modificación de los actuales precios de venta al público del pescado, a partir de la publicación de la presente nota, los precios que han de regir para tal artículo en esta provincia, como TOPES MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO por kilogramo, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

CLASES	I Oviedo	II Cuenca minera (Sama, Mieres, La Felguera)	III Resto de la provincia
Abadejo, sin cabeza y sin tripa ...	5,25	5,35	4,55
Acedías ...	6,25	6,35	5,55
Agujas ...	2,50	2,60	1,80
Almejas corrientes ...	2,50	2,60	1,80
Andaricas o nécoras ...	4,70	4,80	4,00
Anchoas; boquerón, bocarte, burros o rabusef ...	libre	libre	libre
Almeja fina ...	2,50	2,60	1,80
Anguilas ...	3,05	3,15	2,35
Angulas ...	32,30	32,30	31,50
Arañas ...	3,05	3,15	2,35
Atún, bonito, albácora, sin cabeza y sin intestinos ...	6,30	6,40	5,60
Babosas o chochas ...	2,50	2,60	1,80
Bacaladas ...	2,70	2,80	2,00
Bertorella o brótolas ...	2,35	2,45	1,65
Bigaros o caracolillos ...	libre	libre	libre
Bocas ...	libre	libre	libre
Borriquetes ...	2,85	2,95	2,15
Brecas y cachuchos o pajeles ...	2,55	2,65	1,85
Boga caramel o cherret ...	2,35	2,45	1,65
Brujas o gallos todos los tamaños ...	4,35	4,45	3,65
Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado ...	1,95	2,05	1,25
Burel, jurel o chicharro; de 170 gra- mos en adelante por pescado ...	2,45	2,55	1,75
Besugos ...	4,85	4,95	4,15
(NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies, de un 5 por ciento.)			
Caballa, verdel, xarda o bisú, todos los tamaños ...	2,50	2,60	1,80
Calamares todos los tamaños ...	10,20	10,30	9,50
Cananas, voladores o potas y gibia ...	2,35	2,45	1,65
Capuchas o rayas ...	1,85	1,95	1,15
Cangrejos de mar y río ...	libre	libre	libre
Carabineros ...	6,35	6,45	5,65
Caracoles ...	libre	libre	libre
Castañeta, palometa papardo o japu- ta ...	3,10	3,20	2,40
Cazón, gato, mielga, pintarroja y es- colá, sin cabeza y sin tripa ...	3,40	3,50	2,70
Centollos ...	5,80	5,90	5,10
Cigalas ...	7,35	7,45	6,65
Cintas o morralla ...	1,85	1,95	1,15
Congrio sin tripa ...	5,50	5,60	4,80
Córvina ...	3,85	3,95	3,15
Cucas ...	1,85	1,95	1,15
Chanchetes ...	libre	libre	libre
Lija ...	1,95	2,05	1,25
Delfín, sin cabeza y sin tripa ...	3,90	4,00	3,20
Dentón, pargo y machete, hasta un kilogramo con cabeza ...	2,95	3,05	2,25
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilogramo, sin cabeza ...	3,35	3,45	2,65
Dorada ...	2,85	2,95	2,15
Escorфина ...	2,85	2,95	2,15
Espadín ...	1,95	2,05	1,25
Españala ...	3,35	3,45	2,75
Fanecas ...	2,10	2,20	1,40
Galeras ...	1,85	1,95	1,15
Gallinas; escache, carnel o rubio ...	2,35	2,45	1,65
Gambas crudas ...	5,35	5,45	4,65
Gambas cocidas ...	7,20	7,30	6,50
Langosta ...	26,70	26,80	26,00
Langostinos ...	29,35	29,45	28,65
Lenguados, baila y róbaló ...	11,35	11,45	10,65
Lubina ...	12,40	12,50	11,70
Lisa, mujel o mujos, muelles y cer- cones ...	3,05	3,15	2,35

CLASES	I Oviedo	II Cuenca minera (Sama, Mieres, La Felguera)	III Resto de la provincia
Listado ...	4,35	4,45	3,85
Marrajo, sin cabeza y sin tripas ...	3,90	4,00	3,20
Mejillones ...	1,40	1,50	0,70
Melva ...	2,85	2,95	2,15
Merluza de más de un kilogramo sin cabeza ...	8,35	8,45	7,65
Mero, sin cabeza y sin tripa ...	7,50	7,60	6,80
Ostras ...	libre	libre	libre
Panchos ...	2,85	2,95	2,15
Peces de río ...	3,05	3,15	2,35
Percebes ...	4,70	4,80	4,00
Pescadilla hasta 60 gramos por ca- da pescado ...	1,85	1,95	1,15
Pescadilla de 61 gramos a 1.000 ...	4,85	4,95	4,15
NOTA.—Se permite en la clasifica- ción de peso de las dos clases de pes- cadilla una tolerancia de un 5%)			
Pez espada, sin cabeza y sin tripa ...	6,30	6,40	5,60
Pez martillo, relojes o sanmartino ...	1,85	1,95	1,15
Pez palo ...	3,85	3,95	3,15
Pulpo ...	2,10	2,20	1,40
Quisquillas crudas ...	8,00	8,10	7,30
Quisquillas cocidas ...	10,95	11,05	10,25
Rape (colas) ...	6,35	6,45	5,65
Rape (cuerpos) ...	2,85	2,95	2,15
Ratas ...	3,35	3,45	2,65
Reos o truchas ...	5,35	5,45	4,65
Rodaballos, platusas o turbé ...	11,30	11,40	10,60
Rumbeles todos los tamaños ...	2,35	2,45	1,65
Sábalo ...	2,35	2,45	1,65
Sables ...	2,10	2,20	1,40
Salmón ...	19,00	19,10	18,30
Salmonetes ...	6,70	6,80	6,00
Sardinas, alacha, sardinilla o parro- cha ...	3,05	3,15	2,35
Tortuga ...	2,50	2,60	1,80

NOTAS IMPORTANTES.—En todas las poblaciones y pueblos de la provincia, excepto la capital y cuenca minera, los precios que han de regir como topes máximos al público, incluidos todos los impuestos y arbitrios, serán los correspondientes a la columna III aumentados en 0,40 pesetas en cada kilogramo.

A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación se les aplicarán los mismos precios que tengan las especies similares de igual familia.

Iguales precios que de los de la relación anterior tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal.

Las subastas a la "baja" de los pescados en los puertos, comenzarán en la cifra que resulte de deducir del precio máximo al público un 15 por 100, igualmente se hará en las poblaciones del interior donde se realicen subastas a su vez.

CON EL FIN DE EVITAR CONFUSIONISMOS ES PRECISO DETALLAR LOS GASTOS QUE SON DE CUENTA DE LOS EXPORTADORES Y DE LOS RECEPTORES:

Gastos de cuenta del exportador: El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen al tope máximo que resulte de deducir del precio de venta al público, en los puertos de su provincia, columna III, un 15 por 100 y de sumarle a la cifra así resultante 0,2675 pesetas en cada kilogramo en concepto de acarreo de lonja a su almacén, caja-envase, alambre, clavos y asas para las mismas, mano de obra para preparación, hielo para conservación de viaje; acarreo a estación, impuestos de puerto, etc., etc.

Si la mercancía, hasta estación destino, viajara de cuenta y riesgo del exportador, al resultado que se obtenga; el gasto estricto del transporte, y a esta suma aumentarle un 8 por 100 en concepto de mermas.

Gastos de cuenta del receptor: Serán de cuenta del receptor gastos de acarreo desde estación llegada hasta el mercado y los arbitrios. Si existe asentador en la provincia, a la cifra así obtenida podrá aumentarle éste el tanto por ciento de su comisión, pero teniendo en cuenta que los topes máximos al público no han de exceder de los señalados anteriormente, y que el pescado en este caso de intervención del asentador, se habrá de ceder por el detallista a lo sumo al precio máximo del público menos un 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento; haciendo saber que los contraventores de la presente orden, serán sancionados con todo rigor por mi autoridad, independientemente del tanto de culpa que se pasará a la Fiscalía de Tasas.

Oviedo, 12 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios, César GUILLEN LAFUERZA.